



ORDENANZA MUNICIPAL N° 160

Chaclacayo, 18 de Enero del 2008

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 014-2008-GR/MDCH de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 013-08-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 011-2008-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las ordenanzas, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y mediante las cuales pueden crearse, modificarse, suprimirse o exonerarse de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el último párrafo del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004, establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades sustituye la obligación de presentar la declaración jurada hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado;

Que, la Cuarta Disposición Final del citado cuerpo normativo, faculta a las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución, a cobrar no más del 0.4% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio, sustituyendo la obligación de la presentación de declaración jurada;

Que, el segundo párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF indica que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el artículo 15° del mismo cuerpo legal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, siendo la primera cuota equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago, motivo por el que se deberá establecer un cronograma de pagos para hacer público a los contribuyentes;

Estando a lo expuesto, en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta y con el voto mayoritario de los señores Regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

FIJAN MONTOS POR SERVICIO DE EMISIÓN, DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO, MONTO MÍNIMO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ESTABLECEN CRONOGRAMA DE PAGO DE TRIBUTOS PARA EL AÑO 2008

ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE en S/. 12.00 (doce y 00/100 nuevos soles) el importe anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución de la Declaración Jurada y Recibos de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza



ORDENANZA MUNICIPAL N° 160

Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, monto que se abonará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial y cuyo informe técnico que contiene el sustento técnico y estructura de costos, como anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- FÍJESE como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial del presente año, el 0.6% de la UIT vigente, equivalente a S/. 21.00 (Veintiún y 00/100 Nuevos Soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLÉZCASE como fechas de vencimiento de los Tributos Municipales a las siguientes:

IMPUESTO PREDIAL:	FECHA DE VENCIMIENTO
PRIMERA CUOTA	29/02/2008
SEGUNDA CUOTA	31/05/2008
TERCERA CUOTA	29/08/2008
CUARTA CUOTA	29/11/2008

ARBITRIOS MUNICIPALES:	FECHA DE VENCIMIENTO
PRIMERA Y SEGUNDA CUOTA	29/02/2008
TERCERA CUOTA	31/03/2008
CUARTA CUOTA	30/04/2008
QUINTA CUOTA	31/05/2008
SEXTA CUOTA	30/06/2008
SETIMA CUOTA	31/07/2008
OCTAVA CUOTA	29/08/2008
NOVENA CUOTA	30/09/2008
DECIMA CUOTA	31/10/2008
UNDECIMA CUOTA	29/11/2008
DUODECIMA CUOTA	31/12/2008

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

